

**Miembro de:**

ISO (Membresía plena)  
Organización Internacional  
de Normalización

IEC  
Comisión Electrotécnica  
Internacional

COPANT  
Comisión Panamericana de  
Normas Técnicas

CODEX ALIMENTARIUS  
Comisión de Codex Alimentarius



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD**



RNC: 4-3012831-7

**Miembro de:**

SIM  
Sistema Interamericano  
de Metrología

ASTM (Aliado)  
Sociedad Estadounidense  
de Pruebas y Materiales

IAAC (Miembro Asociado)  
Cooperación InterAmericana  
de Acreditación

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. DJU-RAD-004-2026**

**QUE APRUEBA LA POLITICA NO. PO-OAI-001 SOBRE EL COBRO POR SERVICIOS DE REPRODUCCION DE INFORMACIÓN.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, institución descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa, creada mediante la Ley núm. 166-12, de fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012), adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas por dicha ley y en virtud de su designación mediante el Decreto núm. 404-24, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho fundamental de toda persona a acceder a la información pública en poder de los órganos y entidades del Estado, conforme a los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), establece el derecho de toda persona a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de las instituciones públicas.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el artículo 14 de la Ley núm. 200-04 dispone que el acceso a la información pública es gratuito, salvo en los casos en que se requiera la reproducción de la información solicitada.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el artículo 15 de la Ley núm. 200-04 faculta a las instituciones públicas a establecer los montos necesarios para cubrir los costos de reproducción de la información requerida, siempre que ello no implique limitación alguna al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



1 de 4

C/Olof Palme Esq. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo ☎ 809.686.2205 ✉ [servicioalcliente@indocal.gob.do](mailto:servicioalcliente@indocal.gob.do)

**Regional Norte:** Calle 11 No.1, Urbanización la Zurza I, Santiago de los Caballeros ☎ 809.724.5534

**Laboratorios de Metrología:** Calle Presidente Vicini Burgos No. 60, Sector Gazcue, Santo Domingo ☎ 809.537.1281

🌐 [www.indocal.gob.do](http://www.indocal.gob.do)

**Miembro de:**

ISO (Membresía plena)  
Organización Internacional  
de Normalización

IEC  
Comisión Electrotécnica  
Internacional

COPANT  
Comisión Panamericana de  
Normas Técnicas

CODEX ALIMENTARIUS  
Comisión de Codex Alimentarius



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD**



RNC: 4-3012831-7

**Miembro de:**

SIM  
Sistema Interamericano  
de Metrología

ASTM (Aliado)  
Sociedad Estadounidense  
de Pruebas y Materiales

IAAC (Miembro Asociado)  
Cooperación InterAmericana  
de Acreditación

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), establece las disposiciones necesarias para garantizar el acceso efectivo a la información pública y la adecuada gestión de las solicitudes realizadas por los ciudadanos.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en cumplimiento de sus responsabilidades institucionales y de los principios de transparencia y eficiencia administrativa, debe establecer mecanismos claros y uniformes para la gestión de los costos derivados de la reproducción de información pública solicitada por los ciudadanos.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que resulta necesario aprobar una política institucional que regule el cobro por servicios de reproducción de información, garantizando criterios objetivos, transparencia en su aplicación y apego al marco legal vigente.

**VISTOS:**

1. La Constitución de la República Dominicana, del veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).
2. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
3. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).
4. La Ley núm. 166-12, que crea el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), de fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012).
5. El Decreto núm. 404-24, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley;

*N.M.*

**RESUELVO:**

**PRIMERO: APROBAR,** como al efecto se aprueba, la Política de Cobro por Servicios de Reproducción de Información del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), identificada con el código PO-OAI-001, la cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma para todos los fines legales y administrativos correspondientes.



2 de 3

C/Olof Palme Esq. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo ☎ 809.686.2205 ✉ [servicioalcliente@indocal.gob.do](mailto:servicioalcliente@indocal.gob.do)

Regional Norte: Calle 11 No.1, Urbanización la Zurza I, Santiago de los Caballeros ☎ 809.724.5534

Laboratorios de Metrología: Calle Presidente Vicini Burgos No. 60, Sector Gazcue, Santo Domingo ☎ 809.537.1281

[www.indocal.gob.do](http://www.indocal.gob.do)

**Miembro de:**

ISO (Membresía plena)  
Organización Internacional  
de Normalización

IEC  
Comisión Electrotécnica  
Internacional

COPANT  
Comisión Panamericana de  
Normas Técnicas

CODEX ALIMENTARIUS  
Comisión de Codex Alimentarius



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD**



RNC: 4-3012831-7

**Miembro de:**

SIM  
Sistema Interamericano  
de Metrología

ASTM (Aliado)  
Sociedad Estadounidense  
de Pruebas y Materiales

IAAC (Miembro Asociado)  
Cooperación Interamericana  
de Acreditación

**SEGUNDO: DISPONER** que la aplicación de la Política núm. PO-OAI-001 se realice en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de Aplicación, garantizando en todo momento el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

**TERCERO: DESIGNAR** a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) como responsable de la implementación, administración, seguimiento y supervisión del cumplimiento de la Política núm. PO-OAI-001, así como de informar oportunamente a los solicitantes sobre los costos de reproducción aplicables cuando corresponda.

**CUARTO: DISPONER** que los costos establecidos en la Política núm. PO-OAI-001 correspondan exclusivamente a gastos de reproducción de la información solicitada, conforme a la normativa vigente, sin constituir limitación, restricción o condicionamiento al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**QUINTO: INSTRUIR** a todas las áreas, departamentos y unidades organizativas del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) a brindar la colaboración necesaria a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) para la correcta aplicación y cumplimiento de la Política aprobada mediante la presente Resolución.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución Administrativa y de la Política núm. PO-OAI-001 en el Portal de Transparencia y en los demás medios institucionales que correspondan, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

**DADA Y FIRMADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

  
**Néstor Julio Matos Ureña**  
Director General



3 de 3

C/Olof Palme Esq. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo ☎ 809.686.2205 ✉ [servicioalcliente@indocal.gob.do](mailto:servicioalcliente@indocal.gob.do)

Regional Norte: Calle 11 No.1, Urbanización la Zurza I, Santiago de los Caballeros ☎ 809.724.5534

Laboratorios de Metrología: Calle Presidente Vicini Burgos No. 60, Sector Gazcue, Santo Domingo ☎ 809.537.1281

[www.indocal.gob.do](http://www.indocal.gob.do)